

# Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Vol. XV N° 170 Marzo 2000

## MULTA PAUCIS OIT y Banco Mundial:

Aproximación en Lima

En una intervención en la sede del Banco Mundial (BM) en Washington, Director General de la OIT, Juan Sornavia, se refirió al "retroceso social" que se ha producido como consecuencia de la globalización económica.

Ambas organizaciones han decidido mantener una estrecha relación en aras "de mejorar el comportamiento de nuestro sistema multilateral, a menudo desconectado".

Una pionera manifestación de esa aproximación tuvo lugar significativamente en Lima con motivo del Congreso de APERT/IIRA que tuvo lugar en setiembre del año pasado.

La vinculación de ambas entidades era importante. La OIT, como se sabe, es una organización tripartita que tiene un mandato social. El Banco Mundial es una institución estrechamente vinculada a los organismos multinacionales de créditos, (FMI) que realiza estudios y desarrolla proyectos en el ámbito social.

Hay una razón de fondo para esta aproximación. La OIT tiene una experiencia de más de 80 años y cuenta con una representación de los empleadores y los trabajadores lo que le brinda un gran peso social a nivel global, mientras el Banco Mundial tiene influencia en los medios económicos por su cercanía al Fondo Monetario Internacional (FMI).

La acción conjunta de estos dos organismos de alcance mundial asegura mayor eficiencia en su actividad y eso solamente puede ser positivo para el cumplimiento de sus fines en el progreso social. ☺

**EL MEMORÁNDUM EN BREVE**

27 de febrero del 2000

Para FMI:

**Plazo para entrega de sugerencias:** 10 de marzo del 2000  
**Criterios cuantitativos de evaluación financiera:** Fijados para el 31 de marzo y el 30 de junio del 2000.

**METAS ECONÓMICAS PARA EL 2000**

- Crecimiento del PBI: 4 a 5 por ciento
- Inflación: 3.5 a 4 por ciento
- Déficit en la Cta. Cte. de la Balanza de Pagos: 4% del PBI.
- Acumulación de RIN: 300 millones US\$.
- Ingresos por privatización: 650 millones US\$.
- Déficit fiscal: 1.9 % del PBI.

**METAS DE PRIVATIZACIÓN**

- A marzo del 2000:  
Gas de Camisea.  
Acciones remanentes de dos empresas de energía.
- A junio del 2000:  
Bosque de Biabo.  
Dos concesiones en telecomunicaciones.  
5000 hectáreas de tierras arables.  
Emitir y registrar 500 mil títulos de propiedad.

**COMPROMISOS SOCIALES**

Construir indicadores de evaluación de programas.  
Un estudio de mejora de focalización a nivel distrital.  
Expansión de los CLAS (Comités Locales de Administración de Salud).

Ministerio de Economía y Finanzas      Banco Central de Reserva del Perú

Elaboración: INFORME LABORAL

## El Memorándum al FMI y la Coyuntura Política

El ambiente de la economía política en nuestro país, pendiente de las vicisitudes electorales, se sorprendió —sobre todo para quienes no están cercanos a las decisiones del entorno económico

oficial— por la publicación, a fines del mes pasado, del borrador de un nuevo memorándum, más propiamente Carta de Intención, del gobierno al Fondo Monetario Internacional. Tal borrador, si

dor, si se continúa con los antecedentes, será el texto definitivo, a pesar de la cortesía oficial de fijar un plazo de diez días para recibir sugerencias que pudieran modificarlo. En otros países –no está de más recordarlo– estos compromisos, dado su carácter nacional, pasan por el tamiz del diálogo social, en especial de las representaciones empresariales y laborales, como es el caso cercano de Argentina o Uruguay. Como que existen también casos, en los que el compromiso aparece ya firmado.

#### • LA OPORTUNIDAD

Llama la atención inicialmente, el que se haya recurrido a este compromiso por un plazo sumamente breve, el del primer medio año del 2000, en tanto que en junio de 1999 se estableció un compromiso de tres años, que abarcaría la política del siguiente gobierno. Las razones del actual documento parecen ser, de una parte, asegurar un seguimiento de lo que resta de ejercicio en la administración actual; y de otra, “dispensarse” del cumplimiento de metas fiscales y monetarias de 1999, señalando que la cobertura del déficit fiscal –2.5 del PBI en lugar del 1.2 contemplado– se ha efectuado sobre la base de los depósitos del Tesoro Público en el Banco Central, sin exceder las metas de endeudamiento público externo que se habían prefijado.

#### • LA FLEXIBILIDAD

Algunos comentarios inciden en la displicencia del tratamiento que el FMI estaría brindando al gobierno –suponiendo desde ya que los términos de la Carta son en realidad acuerdos, o mejor, pautas previamente discutidas– concediéndole un respiro a sus necesidades de gasto. Los criterios cuantitativos de evaluación, consideran que las reservas internacionales netas deben descender en 368 millones de dólares hasta marzo y 245 hasta junio, mientras que debieran ser positivas en diciembre del 2000 por 300 millones. Se supone que esto puede lograrse gracias a

650 millones de ingresos por privatización, que debieran también colaborar en la cobertura de un déficit fiscal del 1.9 por ciento del PBI (casi 1200 millones de USD) imposibles de sostener con ahorros y mejoras de la recaudación.

Sin embargo, no estamos ante un acuerdo exigente para la primera mitad del año. Declarativamente, se recuerda que para asegurar la conducción responsable de la política fiscal en el mediano y largo plazo se ha aprobado en diciembre del año pasado la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, que crea el Fondo de Estabilización Fiscal.

#### • METAS MACROECONÓMICAS DEL 2000

Se mantienen las establecidas previamente por el Banco Central de Reserva como proyecciones macroeconómicas, presentadas públicamente a fines de enero por la Gerencia de Estudios Económicos. Estas contemplaban otros indicadores que se supone, siguen siendo el objetivo oficial, como es el caso de un tipo de cambio promedio para el año de 3.60 nuevos soles por dólar y una balanza comercial negativa –pero bastante mejorada– de 500 millones (7580 de importaciones y 7080 de exportaciones). Debe recordarse que la disminución de la caída de la balanza comercial, por una más alta depresión de las importaciones, se asocia con la recesión 1999. Curiosamente, en el Perú, se dan recesiones con crecimiento estadístico de 3.8 del producto anual, pérdida de reservas y caída fiscal. ¿Cómo entender ahora las metas marco del 2000, en especial, si se llega a cumplir que para este año se sincerarán las cuentas nacionales de manera que salgan de su absurdo?.

#### • METAS FISCALES

El déficit fiscal del 1.9 por ciento del PBI sería logrado con un crecimiento del gasto fiscal real del 2 por ciento. Ello sirve para justificar el mantenimiento del archicriticado Impuesto Extraordinario

de Solidaridad, el ex-FONAVI, dándole a la razón a quienes nunca creyeron en la palabra gubernamental, respecto a la desaparición de este impuesto para el 2000. En serio y broma, el documento indica que “sin embargo, el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, que expiraba al final de 1999, no ha sido prorrogado, ya que su incidencia hubiera recaído en las empresas que han sufrido más por la recaudación de la demanda”. También se señala que ya no habrá exoneraciones tributarias sectoriales y regionales, ni otras medidas que afecten la recaudación, y que SUNAT continuará con sus auditorías. Aquí debe recordarse nuevamente, que a pesar de lo expuesto, dadas las dificultades de las metas privatizadoras (no alborotar hasta después de las elecciones, no tocar el sector petrolero y energético), pero sobre todo por el mantenimiento de la recesión, el riesgo deficitario persiste.

#### • CRISIS FINANCIERA EMPRESARIAL

No hay paquete de auxilio. No se menciona de manera expresa pero es lo que se ha hecho aparentemente en la práctica y lo que se indica cuando se dice que se seguirán promoviendo soluciones de mercado. No se menciona que entre los grandes salvadores de la crisis del 98-99 se debe contar a los fondos previsionales, y a los propios clientes del sistema financiero, sin contar los apoyos estatales directos. Se ha “desacelerado” el deterioro de la cartera de préstamos, dice el memorándum, lo que significa que dicho deterioro aumentó pero menos rápido que en el año anterior.

La otra noticia en este campo, es la opinión que el sistema bancario no enfrenta un riesgo sistémico. Es bueno y necesario que esta sea la opinión oficial, por su interés en ofrecer un ambiente de estabilidad, pero también debe tenerse en cuenta que ingresamos al tercer año de esta crisis. Y que si bien no debemos figurarnos escenarios de espanto, se requiere una atención especial y sobre todo integral, al problema financiero, que no es solamente el de las entidades del sector.

• **METAS SOCIALES**

Mucho se le ha criticado al Compromiso la ausencia de metas en materias de empleo, ingreso y lucha contra la pobreza; y en realidad, sus menciones en materia social son bastante pobres. Siempre lo fueron, además, dado que el propósito de estos instrumentos es asegurar el manejo monetario y fiscal, para que el país cumpla con sus metas de crecimiento y sus compromisos en los desembolsos de la deuda exterior –como se ha reconocido expresamente en innumerables ocasiones por el propio FMI– en su entendido que esta disciplina es la mejor manera de asegurar el éxito de la lucha contra la pobreza. En los países deudores, claro está. En todo caso, se tendría que volver la vista hacia la política del Banco Mundial, el brazo social de los organismos multinacionales de crédito, cuyas preocupaciones reales por la mejora en materia de pobreza y generación de empleo son cada vez más explícitas.

• **EPÍLOGO DEL MEMORÁNDUM**

Habrà una segunda revisión del acuerdo en setiembre del 2000, y todos los compromisos previos se seguirán cumpliendo, finaliza la Carta de Intención. Se entiende que esta revisión será de gran importancia, no solamente porque compromete al siguiente ejercicio de gobierno presidencial, sino porque tendrá que ser muy exigente, si quiere mantener sus metas teniendo en cuenta las dificultades de los tiempos recientes y las contemplaciones en la austeridad del gasto que se han podido permitir en esta primera mitad del año.

• **LA PERSPECTIVA ELECTORAL**

Un futuro ejercicio gubernamental, en principio, no significa el rompimiento de ninguna de las condiciones aceptadas hasta el momento en los acuerdos con el FMI, ni ninguno de los compromisos sobre pagos de deuda externa, seguridad de contratos, movilidad de capitales y garantías de inversión que

se han establecido. Esto es cierto, cualquiera que sea el elegido.

Las más audaces opiniones han sido en el sentido de cambiar la libertad de las altas tasas de interés y de renegociar la deuda. En cualquiera de los dos casos, esto solamente se haría en el marco de negociaciones para tal fin y con no pocas dificultades.

En el caso de las tasas de interés, se rompería una regla de oro del mercado, y tendría que hacerse a través de leyes –no es suficiente “convencer” al Banco Central para que reduzca el encaje y negociar esta medida con los bancos– o bien, también infringiendo el ideario, mediante la actividad de la banca estatal, si ésta ofrece tasas más bajas sin necesidad de subsidios, lo cual es posible, pero generaría conflictos en un sector sumamente sensible como el financiero.

En cuanto a la deuda externa, ya a

nadie se le ocurren aventuras. Es sin embargo posible entrar a nuevas negociaciones, y ello es usual en los inicios de los gobiernos. Con mayor razón si se logra esclarecer las cuentas nacionales, y mostrar que estamos mucho más cerca de ingresar al club de los países pobres altamente endeudados que lo que puedan decir unas cuentas del producto distorsionadas en su estructura y sucesivamente infladas por un INEI de pocos escrúpulos o mucha dependencia; que para el caso, tiene los mismos efectos. Pero lo del pago de deuda no será tampoco soluble en corto plazo.

Lo cual deja pendientes los problemas de ajuste fiscal en el resto del año, y de estrechamiento económico en los plazos siguientes. Provoca además, enterarse de manera más concreta cuáles son las propuestas de los candidatos al respecto. (JGBA)

PERU: CRITERIOS CUANTITATIVOS DE EVALUACION		
	2000	
	Mar. 31	Jun. 30
<b>Flujos acumulados desde el 31 de diciembre de 1999 (En millones de nuevos soles)</b>		
• Financiamiento neto del sector público consolidado 1/ 2/	1060	1820
• Activos internos netos del Banco Central de Reserva 3/ 4/ 5/ 6/	-368	-245
<b>(En millones de dólares de EEUU)</b>		
• Reservas internacionales netas del Banco Central de Reserva 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	-45	-71
• Deuda externa de corto plazo sector público no financiero	50	50
• Atrasos en el pago de la deuda externa del sector público 8/	0	0
• Contratación o garantía de la deuda pública externa no concesional con vencimiento de por lo menos un año	715	985
• De los cuales: 1-12 años de maduración	75	225
1/ Incluye el resultado operativo del Banco Central de Reserva. Los ingresos por privatización son incluidos debajo de la línea.		
2/ Los límites del financiamiento neto del sector público consolidado serán ajustados hacia abajo en la medida que los ingresos del gobierno central excedan a S/. 6 416 millones a fines de marzo y S/. 13 330 millones a fines de junio. El ajuste hacia abajo en el financiamiento neto no excederá los S/. 200 millones a fines de marzo y S/. 400 millones a fines de junio.		
3/ Los límites en los activos internos netos serán ajustados hacia abajo y las metas de las reservas internacionales netas serán ajustadas hacia arriba en la medida que los ingresos por privatización en moneda extranjera excedan el monto de US\$ 100 millones a fines de marzo y US\$ 300 millones a fines de junio. Los montos en exceso serán depositados en el Banco Central de Reserva.		
4/ Los límites en los activos internos serán ajustados hacia abajo, y la meta de las reservas internacionales netas serán ajustadas hacia arriba, en la medida que el financiamiento externo neto del sector público no financiero exceda a US\$ 300 millones a fines de marzo y US\$ 400 millones a fines de junio. Los montos en exceso serán depositados en el Banco Central de Reserva.		
5/ La meta de reservas internacionales netas será ajustada hacia abajo, con un equivalente ajuste hacia arriba en los límites de los activos internos netos, por menores ingresos de privatización en moneda extranjera respecto a lo programado, por menor financiamiento externo neto, y por retiros –con fines de manejo de portafolio– de los depósitos mantenidos en el Banco Central de Reserva por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y por cualquier otro fondo administrado por la ONP. Este ajuste hacia abajo no excederá US\$ 115 millones a fines de marzo y US\$ 125 millones a fines de junio. Dentro del ajuste total hacia abajo el ajuste por menores ingresos de privatización no excederá a US\$ 50 millones a fines de marzo y US\$ 120 millones a fines de junio.		
6/ Los límites en los activos internos netos serán ajustados hacia arriba y la meta de las reservas internacionales netas serán ajustadas hacia abajo por el monto usado en prepagar la deuda externa incluyendo la recompra de deuda externa a través del proceso de privatización.		
7/ Para los propósitos del programa, la definición de reservas internacionales netas incluye como pasivo de reservas a los depósitos en moneda extranjera del sistema financiero que son mantenidos en el Banco Central de Reserva.		
8/ Excluye servicio no atendido de deuda externa no renegociada a diciembre de 1999.		

## Escenas Laborales

### • REUNIÓN ANUAL DEL CLUB INTERNACIONAL DE REVISTAS LABORALES EN MODENA (ITALIA)

Ha sido constituido el Club Internacional de Publicaciones del Trabajo. Los directores de estas publicaciones se reunirán en Módena (Italia) el próximo 28 de abril para tratar aspectos relacionados con la colaboración entre las publicaciones del grupo que está conformado por:

- **Análisis Laboral**, Perú / Latinoamericana;
- Arbeit und Recht, Alemania
- Australian Journal of Labour Law, Australia
- Bulletin of Comparative Labour Relations, Canadá
- Comparative Labor Law and Policy Journal, EE.UU.
- Industrial Law Journal, Inglaterra
- Japan Labor Bulletin, Japón
- Lavoro e Diritto, Italia
- Liaisons Sociales Europe, Francia
- Relaciones Laborales, España
- The South African Industrial Law Journal, Sudáfrica.

### • REAJUSTAN REMUNERACION MINIMA VITAL

La Remuneración Mínima Vital (RMV) ha sido reajustada mediante Decreto de Urgencia N° 012-2000, de 08.03.2000. En consecuencia, a partir del 10 de marzo del presente año, a nivel nacional la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada ascenderá a S/. 410.00 mensuales o S/. 13.67 diarios, según se trate de empleados u obreros.

Se ha producido un incremento en la RMV de 18.8% en relación al monto anterior de S/. 345.00 vigente desde el 01.09.97.

En el mes de marzo la remuneración mínima que percibirá el trabajador que labore todo ese mes ascenderá a S/. 390.57 pues nueve días (del 1° al 9 de marzo), se pagarán en base a la RMV de S/. 345.00 y los 21 días restantes con S/. 410.00.

El incremento produce variaciones en el monto de la Asignación Familiar y en la remuneración mínima para la Remuneración Mínima Nocturna, así como en la remuneración mínima de los trabajadores mineros y periodistas, entre otros.

### • DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 1999- TERCERA CATEGORÍA

Los contribuyentes pueden presentar su Declaración Anual del Impuesto a la Renta 1999-Tercera Categoría, mediante el uso del Programa de Declaración Telemática (PDT-Renta Anual 1999).

Para efectos de la instalación del mencionado programa en el computador de la empresa, el usuario debe ingresar a la página WEB de la SUNAT y seleccionar la opción PDT-Renta Anual 1999.

También se encuentra disponible en las cabinas de servicios instaladas en las dependencias de la SUNAT, así como en algunos gremios institucionales, donde se puede copiar el programa.

Las declaraciones se presentarán mediante un disquete en las dependencias de la SUNAT o en los bancos autorizados según corresponda: Banco de la Nación, Banco Continental, Banco de Crédito.

**Cronograma de Presentación.** - Para todos los contribuyentes, cualquiera sea el medio utilizado para declarar.

Ultimo dígito del RUC	Fechas de Vencimiento
0-1	3 de abril del 2000
2-3	4 de abril del 2000
4-5	5 de abril del 2000
6-7	6 de abril del 2000
8-9	7 de abril del 2000

### • REGISTRO DE DERECHO HABIENTES: Programa de Declaración Telemática

Según Comunicado SUNAT publicado en El Peruano el 28.02.2000, los empleadores que hubieran utilizado el Pro-

grama de Declaración Telemática de Remuneraciones, son responsables de recoger de los trabajadores dependientes toda la información que corresponda a los datos personales de sus derechohabientes: hijo(s), cónyuge, concubina(o), madre gestante; y presentarla ante la SUNAT a través de dicho programa telemático.

En el caso de los empleadores que utilicen el formulario N° 402, (con menos de 5 trabajadores) es responsabilidad de cada uno de los trabajadores dependientes registrar ante ESSALUD a todos sus derechohabientes.

En ambos casos, de no estar debidamente registrados no serán acreditados y por lo tanto no podrán gozar de las prestaciones de salud.

Los trabajadores dependientes que requieran efectuar la actualización de su domicilio, deberán apersonarse a las oficinas del RENIEC.

### • BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR ESCOLARIDAD

Mediante D.S. N° 015-2000-EF, de 28.02.2000, se decretó otorgar en el mes de marzo del presente año una Bonificación Extraordinaria por Escolaridad ascendente a S/. 350.00, a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que prestan servicios al Estado, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, D.S. N° 051-88-PCM y Dec. Leg. N° 894.

La percepción de la mencionada Bonificación por Escolaridad es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública donde labora el funcionario, servidor u obrero, en cuyo caso podrá elegir el más favorable.

Para el Magisterio Nacional la Bonificación por Escolaridad se calculará de acuerdo a lo previsto en la Ley N°

24029, modificada por Ley N° 25212, no siendo menor en ningún caso a S/. 350.00.

• **INGRESO MINIMO LEGAL INDEXADO: Marzo 2000**

El Ingreso Mínimo Legal Indexado correspondiente al mes de marzo del 2000 que se utiliza para efectos de los topes en la CTS correspondiente a la reserva de los trabajadores empleados ingresados a partir del 12.07.62 ha sido establecido por C.O. N° 04-2000-SG/OCS-RP, de 01.03.2000.

Mes	Año	Ingreso Mínimo Legal Indexado (nuevos soles)
Marzo	2000	S/. 386.12

• **BONO DE RECONOCIMIENTO**

Por Resolución Jefatural N° 016-2000 JEFATURA/ONP de 08.02.2000 (01.03.2000) para tramitar el Bono de Reconocimiento podrá presentarse, además de los documentos indicados en el Art. 6° del D. S. N° 180-84-EF y en el Artículo Unico de la Resolución Jefatural N° 021-95-EF-JEFATURA, un Certificado emitido por la Oficina de Normalización Previsional donde consten los períodos de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales que requiera acreditar el solicitante del Bono, de las planillas de empleadores que se encuentran en su poder, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

• **NUEVAS DECLARACIONES INFORMATIVAS 1999: DAOT y DAR**

La SUNAT recuerda a los principales contribuyentes y a quienes superaron ingresos de S/. 390,000 Nuevos Soles durante el año 1998 que deberán presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros - DAOT (R.S. N° 003-2000/SUNAT), informando sobre sus operaciones con clientes y proveedores por el ejercicio 1999.

De igual modo, los principales contribuyentes, o con ingresos superiores a los S/. 520,000 Nuevos Soles durante el año 1998, o si han pagado retribuciones

a cuatro o más independientes durante el año 1999, deberán presentar la Declaración Anual de Agentes de Retención - DAR (R.S. N° 004-2000/SUNAT), informando sobre los pagos efectuados a independientes perceptores de rentas de cuarta categoría, por el ejercicio 1999. Ambas declaraciones se presentarán mediante el Programa de Declaración Telemática - PDT. Los diferentes productos del PDT se encuentran a su disposición en nuestra página WEB: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

Las consultas de tipo tributario al teléfono: 0-801-1-2100.

• **PARA REFLEXION**

La ciencia moderna llega a los espacios del derecho laboral. Un cable EFE señala nada menos que el presidente Bill Clinton ha advertido a los empresarios que nadie podrá discriminar a un trabajador por su "predisposición" genética. Esta prevención es el resultado de la queja de una trabajadora que fuera obligada a renunciar tras ser sometida a una prueba para saber si tenía el mismo gen de su madre capaz de desencadenar la enfermedad de Huntington, la cual puede devenir en demencia.

Las implicancias son muy amplias y tal vez más cercanas de lo que nos imaginamos. Figúrese el lector que en un futuro no lejano el sistema de selección de personal de los trabajadores se haga depender de su historial genético, o simplemente, que éste pase a reemplazar o ser parte fundamental del curriculum vitae del trabajador. El genoma humano no solamente puede describir las posibilidades de enfermedades, sino también rasgos de carácter, predisposiciones, habilidades y facultades.

El tema de reflexión es si tal procedimiento sería más que una selección eficiente, una nueva forma de discriminación laboral. Yendo más lejos, entonces, los trabajadores quedarían clasificados según sus potencialidades y sus remuneraciones o exigencias ser una función de esta clasificación.

De otro lado, se debe completar la alternativa, para el caso de los trabajadores, de aducir que este tipo de pruebas es una invasión de su privacidad, y por lo tanto pueden negarse a brindarlo; o bien, si la Ley tendrá pronto que pronunciarse al respecto.

• **BIBLIOTECA AELE**

Están a la venta los libros laborales Planillas de Pago y Compensación por Tiempo de Servicios, actualizados a la fecha. Asimismo, se encuentran en prensa los libros Participación en las Utilidades y Compendio de Legislación Laboral.

En el área tributaria está a la venta la Serie: Legislación Tributaria, que comprende el Código Tributario, la Ley del Impuesto General a las Ventas y la Ley del Impuesto a la Renta; el libro Comprobantes de Pago; y la Serie: Jurisprudencia Tributaria con cuatro volúmenes con Resoluciones del Tribunal Fiscal expedidas en los años 1997 y 1998 ordenadas temáticamente. Esta edición comprende un volumen extraordinario con 19 Resoluciones del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria.

Informes y Ventas: Mariano Odicio N° 334 San Antonio, Lima 18. Telf: 447-2020, 447-3738. Fax: 446-9477.

• **POST CAMPAÑA**

El Secretario de Empleo del nuevo gobierno argentino Horacio Viqueira, declaró a la prensa en febrero de este año, hallarse en estudio para la formulación de un proyecto legal que permita subsidiar la creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas. El subsidio sería de entre 100 y 200 dólares, mediante un puntaje en función del sector económico y la actividad exportadora, y permitiría, estimaba Viqueira, que puedan generarse entre 50 y 100 mil nuevos empleos a partir de su aplicación. Los subsidios se financiarían con aporte del Tesoro Público.

El tipo de proyecto, no es novedoso, y ha habido muchas experiencias al respecto, especialmente en Europa Occidental. Se supone inclusive que los nuevos empleos retornan en impuestos al fisco derivados del producto y las divisas que generan. El problema de la aplicación es siempre la rigurosidad del control para evitar fraudes al subsidio y las especificidades para reglamentar la variedad de casos que la práctica presenta, como la duración de los empleos, sus jornadas, la recontractación, la verificación de las prestaciones, el tratamiento de contratos atípicos. Habrá que esperar el proyecto para ver como se tratará de superar estas dificultades y la aplicabilidad del mismo.

# Incrementan Remuneración Mínima Vital (RMV)

A partir del 10 de marzo del presente año 2000 se ha incrementado en 18.84% la RMV que desde hace algo más de 2 años y medio (01.09.97), permanecía estática en S/. 345.00 mensuales o S/. 11.50 diarios.

Así, de acuerdo a lo recientemente dispuesto en el D.U. N° 012-2000 del 08.03.2000 (09.03.2000) la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada queda determinada en S/. 410.00 mensuales o S/. 13.67 diarios.

## IMPLICANCIAS DE LA MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LA RMV

**1. Remuneración Mínima Nocturna.-** De acuerdo a lo establecido en el Dec. Leg. N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, la Remuneración Mínima Nocturna equivale a la Remuneración Mínima Vital más una sobretasa del 30%. En consecuencia, en el régimen laboral de la actividad privada ningún trabajador que labore entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente podrá percibir una remuneración mensual inferior a S/. 533.00 mensuales o S/. 17.77 diarios.

Todo aquél que perciba una retribución mayor a esas sumas no recibirá incremento alguno pues lo dispuesto por ley no es propiamente una Bonificación Adicional por Trabajo Nocturno tal como es costumbre en la industria, sino un monto mínimo aplicable a quienes trabajan en horario nocturno percibiendo la Remuneración Mínima Vital.

EVOLUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL			
VIGENCIA	BASE LEGAL	MONTO	
		Empleados	Obreros
01.09.90 a 31.12.90	D.S. N° 062-90-TR (21.09.90)	S/. 25.00	S/. 0.83
01.01.91 a 08.02.92	D.S. N° 002-91-TR (11.01.91)	S/. 38.00	S/. 1.27
09.02.92 a 31.03.94	D.S. N° 003-92-TR (17.02.92)	S/. 72.00	S/. 2.40
01.04.94 a 30.09.96	D.U. N° 10-94 (20.04.94)	S/. 132.00	S/. 4.40
01.10.96 a 31.03.97	D.U. N° 073-96 (27.09.96)	S/. 215.00	S/. 7.17
01.04.97 a 30.04.97	D.U. N° 027-97 (31.03.97)	S/. 265.00	S/. 8.83
01.05.97 a 31.08.97	D.U. N° 034-97 (11.04.97)	S/. 300.00	S/. 10.00
01.09.97 a 09.03.2000	D.U. N° 074-97 (31.07.97)	S/. 345.00	S/. 11.50
10.03.2000 a .....	D.U. N° 012-2000 (08.03.2000)	S/. 410.00	S/. 13.67

**2. Asignación Familiar.-** El incremento de la RMV a S/. 410.00 mensuales determina también que se eleve la Asignación Familiar establecida en la Ley N° 25129, la que equivale al 10% de la RMV.

A partir del 10.03.2000 la Asignación Familiar mensual será de S/. 41.00 para los trabajadores que no regulan sus remuneraciones por negociación colectiva y que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. Los mayores de esta edad, podrán también mantener este derecho si se encontraran siguiendo estudios superiores, hasta su terminación, por un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

### 3. Otras remuneraciones mínimas

- Al producirse el incremento de la RMV, se eleva también el **Ingreso Mínimo Minero** establecido por D.S. N° 030-89-TR (06.09.89) para los trabajadores mineros, empleados u obreros, incluyendo al personal que labora a través de contratistas y sub-contratistas, en razón de que éste equivale a 1.25 RMV. Por tanto, a partir del 10.03.2000 ha quedado fijado en S/. 512.50 mensuales o S/. 17.09 diarios.

- Los **periodistas profesionales** colegiados con más de cinco años de servicios que laboran a tiempo completo en empresas de comunicación masiva de más de 25 trabajadores, según Ley N° 25101 (30.09.89) tienen derecho a una remuneración mínima equivalente a tres RMV, por lo que no podrán percibir una retribución menor a S/. 1230.00 mensuales o S/. 41.00 diarios.

**4. Escala de Viáticos.-** Esta escala es aplicable a la realización de viajes dentro del territorio nacional, que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

Para efectos de las deducciones aplicables a la renta neta de tercera categoría, el límite máximo diario aplicable, es el doble del 27% de la Remuneración Mínima Vital (Ley de Impuesto a la Renta, art. 37° inc. r); D.S. N° 181-86-EF, de 30.05.86 que fija el monto de los viáticos de los funcionarios públicos en servicio dentro del país)

Consecuentemente, a partir del 10.03.2000, este límite no podrá exceder de S/. 221.40 diarios.

REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL D.U. N° 012-200, vigente desde el 10.03.2000		
TRABAJADOR	MENSUAL	DIARIO
Obrero	S/. 410.00	S/. 13.67
Empleado	S/. 410.00	S/. 13.67
Mineros	S/. 512.50	S/. 17.09
Periodista	S/. 1230.00	S/. 41.00
Nocturna (1)	S/. 533.00	S/. 17.77

(1) Por trabajo entre las 10.00 p.m. y las 6.00 a.m. (Dec. Leg. N° 854).

# Accidentes de Trabajo en ESSALUD

Regulan comunicación e investigación para deslindar responsabilidades

En aplicación de los arts. 11° y 12° de la Ley N° 26790 y de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por Resolución de Gerencia General N° 1041-GG-ESSALUD-99 se aprobó la Directiva N° 010-GG-ESSALUD-99 sobre los Formatos 01 Aviso de Accidente y 02 sobre Investigación de Accidentes a cargo de ESSALUD.

**1. OBJETIVO.-** Esta Directiva regula la obligación del empleador de comunicar a ESSALUD sobre los accidentes de trabajo y a la vez permitirá que ESSALUD realice la investigación del caso para determinar responsabilidades y, si fuere el caso, repetir contra la entidad empleadora, los **costos de las prestaciones otorgadas al asegurado accidentado.**

**2. LOS ALCANCES.-** Estas normas son de aplicación a los empleadores que no se encuentren en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como a los que estando comprendidos, han contratado con ESSALUD para que se encargue de la Prestación de Salud.

El SCTR ha presentado desde su creación una deficiencia; su reglamentación es parcial, tardía e incompleta. Fue creado en 1997 y recién se dicta esta regulación, pero no así la de enfermedades profesionales. El sistema es uno sólo y no se ha gestionado la que se aplicará a las EPS o Compañías de Seguro cuando asuman el encargo de los empleadores. La norma genérica debe darse, pues el sistema ahora no tiene un organismo que lo dinamice, evite sobrecostos y preste un mejor y oportuno servicio.

## EMPLEADOR

**1. Aviso obligatorio:** Para todo accidente de trabajo, incluidos los ocurridos en empresas que no están obligadas a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

**2. Formato a utilizar:** El aviso se dará en el Formato N° 01, de «Aviso de Accidente de Trabajo», único documento que debe presentar la entidad empleadora ante la ocurrencia de un accidente de trabajo. (1)

**3. El Aviso reemplaza carta de garantía:** Se refiere a la carta de garantía que suscribe el acompañante del asegurado accidentado, cuando no puede demostrar la afiliación a ESSALUD.

**4. Llenado del aviso:** el asegurado accidentado o acompañante se presentará al servicio de emergencia con el aviso de accidente con los datos completos, firmados y sellado por el empleador.

**5. Caso de no contar con los documentos completos:** la persona que conduce al asegurado accidentado al servicio de Emergencia, deberá llenar en el acto y en el mismo servicio en forma provisional el Aviso de Accidente, debiendo el empleador dentro de los cinco (5) días siguientes, presentar el aviso con todos los datos completos.

**6. Atención particular del asegurado:** Si atendido particularmente, o sea en una clínica o servicio privado, el Aviso de Accidente de Trabajo se presenta en el Servicio de Emergencia del Hospital de ESSALUD donde **fue referido**, dicho aviso debe de tener el informe médico del profesional que lo atendió. Cuando el asegurado **no es referido** a ningún centro asistencial de ESSALUD, dicho aviso se presentará en el servicio de Emergencia del centro asistencial donde está adscrito, según su credencial de derecho.

(1) Cuando se trate de asegurados pescadores, se les exigirá el Parte de Zarpe y Arribo, suscrito por la Capitanía del puerto respectivo, cuando la entidad empleadora presente el aviso de accidente definitivo firmado y sellado; en dichas partes debe figurar el trabajador accidentado, específicamente en el Parte de Arribo.

## ADMISION

**7. Registro del aviso de accidente:** El Aviso de Accidente de Trabajo, se llena en original y una (1) copia y se presenta en el Servicio de Emergencia del Centro Asistencial (SECA) de ESSALUD donde fue atendido el asegurado accidentado. Será registrado en el módulo especial del Sistema de Gestión Hospitalaria. Dicho registro generará un código de accidente, el cual identificará las atenciones asistenciales que reciba el asegurado accidentado, hasta el Alta correspondiente.

**8. Admisión del Servicio de Emergencia.-**

- Recepciona el aviso de accidente con los datos completos, firmado y sellado por el empleador y le entrega copia como cargo de recepción.
- Actualiza y completa los datos consignados por el empleador en el aviso de accidente en sistema de cómputo.
- Imprime formato de Aviso de Accidente generado por el Sistema de Cómputo.
- Remite Aviso de Accidente original y el impreso generado por el Sistema de Cómputo al área de Estadística del centro asistencial.

**9. Registro provisional del aviso de accidente de:** En caso de no contar con los documentos completos, la persona que conduce al accidentado llena parcial y provisionalmente el Aviso de Accidentes en el SECA, el cual asigna un código de accidente de trabajo en el módulo especial creado en el Sistema de Gestión Hospitalaria; entrega copia del **Aviso Provisional** a la persona que condujo al asegurado accidentado y además los avisos en blanco en los cuales se ha registrado el código de accidente, para que el empleador regularice el aviso de accidente con los datos completos (ver numeral 5). Esta dependencia hace llegar aviso de accidente provisional al médico tratante.

## EMERGENCIA

**10. Médico del Servicio de Emergencia.-** Brinda atención asistencial, llena certificación médica del aviso de accidente y lo devuelve al Servicio de Admisión.

**11.** Los servicios de Emergencia de los Centros Asistenciales de ESSALUD, serán los únicos encargados de la recepción, registro informático y trámite de los avisos de accidentes de trabajo.

# Tope Máximo de la Participación en las Utilidades por Trabajador

## Principales aspectos laborales y contables

El art.2° del Dec. Leg. N° 892, señala como límite máximo para la participación en las utilidades de cada trabajador el equivalente a **18 (dieciocho) remuneraciones mensuales** vigentes al cierre del ejercicio. Ese límite máximo dependerá del total de la remuneración de cada trabajador, entendiéndose – como queda ya expresado– que dentro de dicho cómputo se considera no sólo la remuneración mensual o sueldo básico, sino todos aquellos conceptos remunerativos adicionales de que pueda gozar habitual o mensualmente el trabajador.

Es por eso que el art.7° del reglamento del Dec. Leg. N° 892 establece que ese límite máximo de 18 remuneraciones mensuales, se obtiene sobre la base del **promedio mensual** de la totalidad de remuneraciones percibidas por el trabajador en el ejercicio anual correspondiente.

Queda entendido, en consecuencia, que se considerará **remanente** el exceso que pudiera corresponder a cada trabajador por encima del total de 18 remuneraciones mensuales personales.

El Reglamento del Dec. Leg. N° 892 señala que el remanente se depositará como aporte al "Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo" (FONCALPROEM) entidad privada administrada por un Consejo Directivo con amplio predominio de entidades públicas (Ministerio de Trabajo y Promoción Social; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales). Asimismo, las empresas que hayan generado remanentes, están obligadas a comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción Social el monto respectivo.

Tal obligación deberá ser cumplida al vencerse el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

### CASO: ASIENTOS CONTABLES DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES Y EL REMANENTE

La Empresa Los Cristales S.A. durante el Ejercicio 1999, obtuvo una Renta Neta antes del Impuesto a la Renta de S/. 1'200,000.00. Esta entidad pertenece al sector industrial, por lo tanto, se ha detraído el 10% sobre la renta mencionada, determinándose así el importe como participación legal en las utilidades de S/. 120,000.00.

Como esta Empresa cuenta con trabajadores cuya participación en las utilidades, individualmente supera las 18 remuneraciones en varios casos, lo que resulta un Remanente de S/. 20,000.00, ese monto deberá ser destinado al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONCALPROEM). Asimismo la Empresa decidió otorgar voluntariamente a los trabajadores, una Participación Adicional en las Utilidades, que asciende a S/. 48,000.00. La contabilización de la Provisión de la Participación en las Utilidades al 31.12.99, es la siguiente:

Cuenta	Sub C. 1	Sub C. 2		
62	Cargas de Personal			168,000.00
625	Otras Remuneraciones			
6251	Partic. Legal en las Utilidades		120,000.00	
6252	Partic. Adic. en las Utilidades		48,000.00	
41	Remuneraciones por Pagar			148,000.00
413	Participación por Pagar			
4131	Asignac. Anual de Utilidades		100,000.00	
4132	Partic. Adic. en las Utilidades		48,000.00	
40	Tributos por Pagar			20,000.00
404	Aportes a Instituciones Privadas			
4041	Fondo Nac. de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo			
41	Remuneraciones y Participaciones por Pagar			148,000.00
413	Participaciones por Pagar			
4131	Asig. Legal de Utilidades		100,000.00	
4132	Partic. Adic. en las Utilidades		48,000.00	
40	Tributos por Pagar			20,000.00
404	Aportes a Instituciones Privadas			
4041	Fondo Nac. de Capac. Laboral y de Promoción del Empleo		20,000.00	
10	Caja y Bancos			168,000.00
104	Cuentas Corrientes			
1041	Banco ABC		168,000.00	

## Aportes en el Sistema Privado de Pensiones Comunicado Oficial N° 010-2000-EF/SAFP

La Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP hace de conocimiento público lo siguiente:

### 1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Marzo del 2000.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000		
								Fact. Mensual	Intereses Moratorios	A partir del:
Enero	---	1,09831755	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	08.01.2000
Febrero	---	1,08839493	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	2.40%	08.02.2000
Marzo	---	1,09831755	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	08.03.2000
Abril	---	1,09500000	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000			
Mayo	---	1,09831755	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984			
Junio	---	1,09500000	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000			
Julio	---	1,09831755	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984			
Agosto	1,10350026	1,09831755	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984			
Setiembre	1,09500000	1,09000000	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000			
Octubre	1,09831755	1,09313562	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984			
Noviembre	1,09500000	1,09000000	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000			
Diciembre	1,09831755	1,09313562	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984			

### FACTOR MENSUAL "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 1996.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales, equivalente al mes siguiente del mes sobre el cual se le hicieron los descuentos al trabajador o mes de devengue.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{VT} = FM_V^{(N-5)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T-1}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Para el caso de las deudas vencidas en el mes de enero del 2000, el Factor Acumulado, en ambos casos, corresponde únicamente a:

$$FA_V = FM_V^{(X-5)/N}$$

Por lo tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar, se determina de la siguiente forma:

Deuda Actualizada = Deuda Original + {Deuda Original \* (FA "A" + FA "B" - 2)}

### 2) INTERESES MORATORIOS: Para los pagos vencidos durante el mes de Marzo del 2000 empezarán a computarse a partir del día 08 del referido mes.

### 3) TASA DE INTERÉS MORATORIO: La correspondiente al mes de Marzo del 2000 a que se refiere el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, es de 2.40% efectiva mensual, considerando un periodo mensual de 30 días.

## Seguro Social en Salud: Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Regímenes Especiales (1 y2)

**TABLA N° 1: Factores para determinar Interés Moratorio (TIM - ESSALUD: 2.2% mensual simple)**

DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR
1	0.0007333	31	0.0227333	61	0.0447333	91	0.0667333	121	0.0887333	151	0.1107333
2	0.0014667	32	0.0234667	62	0.0454667	92	0.0674667	122	0.0894667	152	0.1114667
3	0.0022000	33	0.0242000	63	0.0462000	93	0.0682000	123	0.0902000	153	0.1122000
4	0.0029333	34	0.0249333	64	0.0469333	94	0.0689333	124	0.0909333	154	0.1129333
5	0.0036667	35	0.0256667	65	0.0476667	95	0.0696667	125	0.0916667	155	0.1136667
6	0.0044000	36	0.0264000	66	0.0484000	96	0.0704000	126	0.0924000	156	0.1144000
7	0.0051333	37	0.0271333	67	0.0491333	97	0.0711333	127	0.0931333	157	0.1151333
8	0.0058667	38	0.0278667	68	0.0498667	98	0.0718667	128	0.0938667	158	0.1158667
9	0.0066000	39	0.0286000	69	0.0506000	99	0.0726000	129	0.0946000	159	0.1166000
10	0.0073333	40	0.0293333	70	0.0513333	100	0.0733333	130	0.0953333	160	0.1173333
11	0.0080667	41	0.0300667	71	0.0520667	101	0.0740667	131	0.0960667	161	0.1180667
12	0.0088000	42	0.0308000	72	0.0528000	102	0.0748000	132	0.0968000	162	0.1188000
13	0.0095333	43	0.0315333	73	0.0535333	103	0.0755333	133	0.0975333	163	0.1195333
14	0.0102667	44	0.0322667	74	0.0542667	104	0.0762667	134	0.0982667	164	0.1202667
15	0.0110000	45	0.0330000	75	0.0550000	105	0.0770000	135	0.0990000	165	0.1210000
16	0.0117333	46	0.0337333	76	0.0557333	106	0.0777333	136	0.0997333	166	0.1217333
17	0.0124667	47	0.0344667	77	0.0564667	107	0.0784667	137	0.1004667	167	0.1224667
18	0.0132000	48	0.0352000	78	0.0572000	108	0.0792000	138	0.1012000	168	0.1232000
19	0.0139333	49	0.0359333	79	0.0579333	109	0.0799333	139	0.1019333	169	0.1239333
20	0.0146667	50	0.0366667	80	0.0586667	110	0.0806667	140	0.1026667	170	0.1246667
21	0.0154000	51	0.0374000	81	0.0594000	111	0.0814000	141	0.1034000	171	0.1254000
22	0.0161333	52	0.0381333	82	0.0601333	112	0.0821333	142	0.1041333	172	0.1261333
23	0.0168667	53	0.0388667	83	0.0608667	113	0.0828667	143	0.1048667	173	0.1268667
24	0.0176000	54	0.0396000	84	0.0616000	114	0.0836000	144	0.1056000	174	0.1276000
25	0.0183333	55	0.0403333	85	0.0623333	115	0.0843333	145	0.1063333	175	0.1283333
26	0.0190667	56	0.0410667	86	0.0630667	116	0.0850667	146	0.1070667	176	0.1290667
27	0.0198000	57	0.0418000	87	0.0638000	117	0.0858000	147	0.1078000	177	0.1298000
28	0.0205333	58	0.0425333	88	0.0645333	118	0.0865333	148	0.1085333	178	0.1305333
29	0.0212667	59	0.0432667	89	0.0652667	119	0.0872667	149	0.1092667	179	0.1312667
30	0.0220000	60	0.0440000	90	0.0660000	120	0.0880000	150	0.1100000	180	0.1320000

Aplicable a:

1. Deudas de Regímenes especiales, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro agrario independiente, fondo de derechos sociales del artista, Reembolso por prestaciones otorgadas a trabajadores y derechohabientes de empleadores morosos y multas no tributarias.
2. Deudas del seguro regular, seguro agrario independiente y multas tributarias; que se generen a partir del 01.01.2000.



# Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 044-99/SUNAT (13.04.99). R. de S. N° 080-99/SUNAT (15.07.99). R. de S N° 001-2000/SUNAT y normas especiales

- ① PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO
- ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3 (**)		4		5		6		7		8		9	
	① FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.	FEB. MAR.	MAR. ABR.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (*) (Dec. Leg. N° 821)	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• ESSALUD - Régimen General (1)	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• ONP (1)	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• IES (Ex FONAVI)	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• SENCICO	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• SENATI (2)	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00	16.03.00	18.04.00
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (3)	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00	03.03.00	05.04.00
- En Efectivo (4)	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00
- Declaración sin pago (4)	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00	07.03.00	07.04.00
- Pago de la deuda hasta ... (5)	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00
• RUS	16.03.00	19.04.00	17.03.00	24.04.00	20.03.00	25.04.00	21.03.00	25.04.00	22.03.00	11.04.00	09.03.00	12.04.00	10.03.00	13.04.00	13.03.00	14.04.00	14.03.00	17.04.00	15.03.00	18.04.00
• CONAFOVICER (6)	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00	15.03.00	17.04.00

(\*) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (1) Los plazos para la presentación y/o pago de las aportaciones de Seguro Social de Salud - ESSALUD- y la Oficina de Normalización Previsional -ONP- correspondientes a los periodos tributarios de julio a diciembre de 1999 son los establecidos en la R. de S. N° 044-99-SUNAT y a partir del periodo tributario de enero del 2000 son los establecidos en la R. de S. N° 001-2000/SUNAT. (2) Doce primeros días hábiles del mes. (3) Tres primeros días hábiles del mes. (4) Cinco primeros días hábiles del mes. (5) ... Diez días siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (6) Quince primeros días calendario. (\*\*) La R. de S. N° 033-2000/SUNAT ha dispuesto que la fecha de vencimiento correspondiente al mes de marzo del 2000 en este caso será el 25 de abril del 2000.

## Impuesto a la Renta 2000: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99)

### • RENTA BRUTA DE QUINTA CATEGORIA

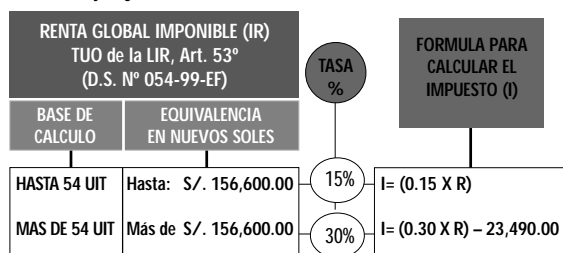
Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).

### • DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORIAS 2000

AÑO 1999	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
ENE.	7 UIT	2,900.00	S/. 20,300.00

### • TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2000

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales



### • RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORIA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).

- a) 10% de la renta bruta abonada o acreditada.
- b) Ya no se aplica a partir de 1999 el 5% de la suma total abonada o acreditada, en caso de contratos a suma alzada si no se expresa por separado el importe de los honorarios.

## ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCION	NIVEL	TASA BASICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACION TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCION	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

## ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACION AL S.C.T.R.

- 1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES
- 2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MAS DE 3,000	35%

(\*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

### 3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo =  $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normalidad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.

Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

### 4) APORTACION MINIMA:

0,50%

# Principales Dispositivos Legales

**ESTABLECEN PROCEDIMIENTO DE REDONDEO A SER UTILIZADO EN LA DETERMINACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (24.02.2000) (184090)**

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2000/SUNAT

Lima, 21 de febrero de 2000

CONSIDERANDO:

Que la novena Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF dispone que mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar se establecerá, para todo efecto tributario, el número de decimales a utilizar para fijar porcentajes, factores de actualización, actualización de coeficientes, tasas de intereses moratorios u otros conceptos, así como el procedimiento de redondeo;

Que es necesario dictar las medidas adecuadas para la correcta determinación de la deuda tributaria;

Que en tal sentido resulta conveniente establecer el procedimiento de redondeo para fines tributarios;

En uso de las facultades conferidas por las normas mencionadas y de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso n) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECIMIENTO Y APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REDONDEO.**- La presente Resolución de Superintendencia establece el procedimiento de redondeo a ser utilizado para la determinación de las obligaciones tributarias a cargo de los deudores tributarios y de las que efectúe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA.**- La información solicitada en las declaraciones pago será expresada en números enteros; salvo que se trate de declaraciones presentadas mediante medios telemáticos, en cuyo caso dicha obligación se restringirá al rubro referido a la determinación de la deuda tributaria.

A fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá considerar el primer decimal y aplicar el siguiente procedimiento de redondeo:

1. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
2. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

**Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACION DE PORCENTAJES, FACTOR DE ACTUALIZACION, COEFICIENTES Y TASA DE INTERES MORATORIO.**- Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de porcentaje, se considerará dos (2) decimales;
- b. En el caso del factor de actualización, se considerará tres (3) decimales;
- c. En el caso de coeficientes, se considerará cuatro (4) decimales;
- d. En el caso de la Tasa de Interés Moratorio diaria, se considerará cinco (5) decimales. La Tasa de Interés Moratorio diaria se obtiene dividiendo la TIM vigente entre treinta (30).
- e. En el caso de la Tasa de Interés Moratorio Acumulada, se considerará tres (3) decimales. La Tasa de Interés Moratorio Acumulada se obtiene multiplicando la Tasa de Interés Moratorio diaria por el número de días que forman el periodo impago.

El redondeo se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente al número de decimales señalados en cada uno de los incisos anteriores de acuerdo a:

1. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores a los señalados en los literales precedentes.
2. Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un céntimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.

Los montos a ser utilizados en la determinación de los porcentajes o coeficientes, deberán considerar previamente el procedimiento de redondeo indicado en el artículo anterior.

**Artículo 4°.- APLICACION DEL PROCEDIMIENTO A NORMAS QUE SE PUBLIQUEN CON POSTERIORIDAD.**- La presente resolución será de aplicación a las normas que se publiquen con posterioridad a ésta, siempre que no se señale expresamente en aquéllas el procedimiento de redondeo.

**Artículo 5°.- VIGENCIA.**- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

## DISPOSICION FINAL

**Unica.- INAPLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REDONDEO A LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES:** Lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, no será de aplicación para efecto del registro de las operaciones en los Libros y Registros Contables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CONCEDEN PLAZO EXTRAORDINARIO PARA EFECTUAR NUEVO PROCESO DE INSCRIPCION DE PENSIONISTAS QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL FONAHPU (28.02.2000) (184195)**

## DECRETO DE URGENCIA N° 009-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 034-98, promulgado el 21 de julio de 1998, se creó el Fondo Nacional

de Ahorro Público (FONAHPU), cuya rentabilidad está destinada a otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del D. L. N° 19990 y a los de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que el tercer párrafo del Artículo 1° del citado Decreto de Urgencia dispuso que la participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAHPU es de carácter voluntario y se formalizará mediante su inscripción, dentro de los ciento veinte días (120) de promulgada la referida norma, en los lugares y de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, por otro lado, mediante el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público, aprobado por Decreto Supremo N° 082-98-EF, se estableció la forma de calcular la bonificación, las incompatibilidades para su percepción y las demás condiciones requeridas para percibirla;

Que, a fin de mejorar el nivel de bienestar de los pensionistas comprendidos en los regímenes del D. L. N° 19990 y de las demás instituciones públicas del Gobierno Central, es necesario dictar medidas de carácter extraordinario para que los pensionistas que por diversas razones no pudieron acogerse al referido beneficio puedan hacerlo, así como señalar un plazo de caducidad para su cobro;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Concédase un plazo extraordinario de ciento veinte días (120), computado a partir de la vigencia de la presente norma, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAHPU siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 034-98 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-98-EF.

Para el proceso de inscripción al FONAHPU al que se refiere el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional -ONP- establecerá los lugares, el procedimiento y las demás normas que la **administración del FONAHPU requiera**.

**Artículo 2°.-** El derecho a percibir la bonificación proveniente del FONAHPU caduca a los seis (6) meses de la fecha establecida para su cobro. Vencido este plazo, dicha bonificación revertirá al indicado Fondo Nacional de Ahorro Público.

Las bonificaciones que a la fecha no hayan sido cobradas podrán hacerse efectivas dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia. Vencido dicho plazo, caducará el derecho a percibirlas, revirtiendo las mismas al FONAHPU.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil.

**OTORGAN BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES PUBLICOS, PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL, Y PENSIONISTAS A CARGO DEL ESTADO (29.02.2000) (184247)**

**DECRETO SUPREMO N° 015-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente otorgar al personal que presta servicios en las entidades de la Administración Pública en la condición de nombrado, contratado, u obrero permanente o eventual, así como al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y pensionistas a cargo del Estado, una Bonificación Extraordinaria en el mes de marzo del presente año, orientada a coadyuvar al financiamiento de los gastos inherentes al inicio del periodo escolar;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el 2000, aprobado por la Ley N° 27212, existen recursos que permiten atender la referida Bonificación;

De conformidad con lo establecido por el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 52° de la Ley N° 27209;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Otórgase por única vez en el mes de marzo del 2000 una Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que prestan servicios al Estado, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894.

**Artículo 2°.-** El monto de la Bonificación por Escolaridad ascenderá a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00).

**Artículo 3°.-** La percepción de la Bonificación por Escolaridad que se dispone en el presente Decreto Supremo, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública donde labora el funcionario, servidor u obrero, en cuyo caso podrá elegir el más favorable.

Para el Magisterio Nacional la Bonificación por Escolaridad se calculará de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, no siendo menor, en ningún caso, al monto señalado en el Artículo 2° de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, el personal señalado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 29 de febrero del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o vacaciando los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al momento de percibir el beneficio. Si no

contara con el tiempo referido de tres meses, dicho beneficio se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

**Artículo 5°.-** La Bonificación por Escolaridad que se aprueba en el presente Decreto Supremo también es de aplicación a los trabajadores que presten servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

**Artículo 6°.-** Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública recibirán la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, correspondiendo otorgarla a aquella que abona los incrementos por costo de vida.

**Artículo 7°.-** Los organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de los Recursos Ordinarios, asignarán la Bonificación por Escolaridad hasta el monto que señala el Artículo 2° del presente dispositivo y en función a la disponibilidad de los recursos que administran. Los Gobiernos Locales se regirán de acuerdo a lo señalado en el segundo y tercer párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 27209.

**Artículo 8°.-** Los recursos para la atención de la Bonificación por Escolaridad se afectarán a los Grupos Genéricos de Gasto 1 (Personal y Obligaciones Sociales) y 2 (Obligaciones Previsionales) y a la Específica de Gasto 13 (Gastos Variables y Ocasionales), del Clasificador de los Gastos Públicos según corresponda.

**Artículo 9°.-** La Bonificación por Escolaridad no estará afecta a los descuentos por Cargas Sociales, Impuesto de Solidaridad, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con el inciso g) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 179-91-PCM, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Artículo 90° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y el inciso 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 26969.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

**Artículo 10°.-** No están comprendidas en el presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por dispositivo legal o negociación colectiva vienen otorgando montos por concepto de Bonificación por Escolaridad con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

La Bonificación por Escolaridad dispuesta por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales.

**Artículo 11°.-** El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

**Artículo 12°.-** Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente dispositivo.

**Artículo 13°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil.

**APRUEBAN CERTIFICADO PARA TRAMITACION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO, DONDE CONSTAN PERIODOS DE APORTACION Y REMUNERACIONES ASEGURABLES MENSUALES (01.03.2000) (184278)**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 016-2000-JEFATURA/ONP**

Lima, 8 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-94-EF se establecieron los procedimientos administrativos para la correcta aplicación de las disposiciones referidas a la emisión del Bono de Reconocimiento;

Que, el Artículo 6° del referido dispositivo señala los documentos que el afiliado deberá presentar para acreditar su derecho al Bono y establecer el valor del mismo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-95/ONP-JEFATURA se establecieron nuevos documentos que pueden presentarse para el trámite de Bono de Reconocimiento siempre que señalen con claridad los periodos de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales que requiera acreditar el solicitante del Bono;

Que, por el Artículo 1° de la Ley N° 27029 los empleadores o las empresas cualquiera que sea su forma de constitución y siempre que no formen parte del sector público nacional, estarán obligadas a conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un periodo que no excederá de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o de la emisión del documento o cierre de planillas de pago, según sea el caso; añade el artículo que transcurrido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, los empleadores podrán disponer de dichos documentos para su reciclaje o destrucción, a excepción de las planillas de pago que deberán ser remitidas a la Oficina de Normalización Previsional;

Que, resulta necesario crear un documento de naturaleza especial por el cual la Oficina de Normalización Previsional señale los periodos de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales que acredita el solicitante del Bono, previa verificación de las planillas de pago de los empleadores que se encuentran en su poder para el trámite del Bono de Reconocimiento;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 6° y 14° del Decreto Supremo N° 180-94-EF, Resolución Jefatural N° 021-95/ONP-JEFATURA, el Artículo 1° de la Ley N° 27029, el inciso d) del Artículo 7° del Estatuto de la ONP, aprobado por el Decreto Supremo N° 61-95-EF, el inciso d) del Artículo 5° de la Resolución Suprema N° 048-95-EF y la Resolución Suprema N° 075-97-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Para tramitar el Bono de Reconocimiento podrá presentarse, además de los documentos indicados en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 180-84-EF y en el Artículo Unico de la Resolución Jefatural N° 021-95-EF-JEFATURA, un Certificado emitido por la Oficina de Normalización Previsional donde consten los periodos de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales que

requiera acreditar el solicitante del Bono, de las planillas de empleadores que se encuentran en su poder, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIDA AMEZAGA MENEDEZ  
Jefa de la Oficina de Normalización Previsional

## CERTIFICADO

Por el presente certificamos que el Sr(a) identificado(a) con L.E./D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con Carné IPSS N° \_\_\_\_\_ se encuentra registrado en las planillas de la empresa \_\_\_\_\_ de acuerdo al siguiente detalle:

### Periodos:

Desde (Mes) de (Año) hasta (Mes) de (Año)

### Detalle de las doce (12) últimas remuneraciones:

Mes/Año	Descuento SNP	Remuneración
Diciembre de 1991		
Enero de 1992		
Febrero de 1992		
Marzo de 1992		
Abril de 1992		
Mayo de 1992		
Junio de 1992		
Julio de 1992		
Agosto de 1992		
Setiembre de 1992		
Octubre de 1992		
Noviembre de 1992		
Diciembre de 1992		

La presente información ha sido extraída de los Libros de Planillas que se encuentran en custodia de la Gerencia de Operaciones de Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_

Gerencia de Operaciones  
Oficina de Normalización Previsional

# Legislación Sumillada

Del 24 de febrero al 08 de marzo del 2000

### 1. Establecen disposiciones sobre tasas de interés activas y pasivas en moneda nacional (24.02) (184083)

Mediante Circular N° 009-2000-EF/90, de 23.02.2000, se establecieron disposiciones sobre tasas de interés activas y pasivas en moneda nacional.

### 2. Establecen procedimiento de redondeo a ser utilizado en la determinación de obligaciones tributarias (24.02) (184090)

Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT, de 21.02.2000. Ver anexo de legislación.

### 3. Aprueban Directiva y Formatos sobre Aviso e Investigación de Accidentes de Trabajo (25.02) (184122)

Resolución de Gerencia General N° 1041-GC-ESSALUD-99, de 15.11.99. Ver Análisis Laboral, Marzo 2000.

### 4. Autorizan al Director General de la Academia de la Magistratura gestionar asignación de practicantes en juzgados especializados (26.02) (184162)

Por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 106-SE-TP-CME-PJ, de 24.02.2000, se autorizó al Director General de la Academia de la Magistratura a realizar las acciones necesarias para la asignación de los practicantes discentes en los Juzgados Especializados Civil, Laboral y Penal.

### 5. Conceden plazo extraordinario para efectuar nuevo proceso de inscripción de pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAHPU (28.02) (184195)

Decreto de Urgencia N° 009-2000, de 26.02.2000. Ver anexo de legislación.

### 6. Otorgan bonificación Extraordinaria por Escolaridad a servidores públicos, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y Pensionistas a cargo del Estado (29.02) (184247)

Decreto Supremo N° 015-2000-EF, de 28.02.2000. Ver anexo de legislación.

### 7. Establecen disposiciones para la atención de procesos judiciales durante vacaciones de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima (01.03) (184268)

Por Resolución Administrativa N° 0043-2000-O-CSJLI/PJ, de 24.02.2000, se establecieron disposiciones para la atención de procesos judiciales durante vacaciones de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### 8. Aprueban certificado para tramitación del Bono de Reconocimiento, donde constan períodos de aportación y remuneraciones asegurables mensuales (01.03) (184278)

R.J. N° 016-2000-JEFATURA/ONP, de 08.02.2000. Ver

anexo de legislación.

### 9. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana: Febrero del año 2000 (01.03) (184277)

Mediante R. J. N° 074-2000-INEI, de 29.02.2000, se aprobó la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Año 1994 = 100,0) correspondiente al mes de febrero del año 2000:

Año 2000 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Febrero 2000	152,53	0,48	0,55

### 10. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional: Febrero del año 2000 (01.03) (184277)

Mediante R. J. N° 075-2000-INEI, de 29.02.2000, se aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional (Base: Año 1994 = 100,0) correspondiente a febrero del 2000:

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Febrero 2000	1668,572489	0,36	0,44

### 11. Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de febrero del año 2000 (02.03) (184310)

Por R.J. N° 076-2000-INEI, de 01.03.2000, se aprobaron los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de febrero del año 2000.

### 12. Establecen disposiciones sobre determinación de deudas acogidas al Régimen de Fraccionamiento Especial (02.03) (184311)

Mediante Resol. de Superintendencia N° 030-2000/SUNAT, de 29.02.2000 se establecieron disposiciones sobre determinación de deudas acogidas al Régimen de Fraccionamiento Especial.

### 13. Modifican Artículos del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia referido a prestaciones (04.03) (184382)

Por Resolución N° 89-2000-EF/SAFP, de 01.03.2000, se modificaron los artículos 134° y 150° del Compendio de Normas de Superintendencia referido a prestaciones.

### 14. Modifican el Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (06.03) (184411)

Por D.S. N° 018-2000-EF, de 04.03.2000 se modificaron los arts. 62° y 64° y la Duodécima D.F. y T. del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.